

55	CODHEM/TEJ/2524/2003-6	Lic. Carlos Iriarte Mercado Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México 22
----	------------------------	--

a fin de que inicie, integre y resuelva el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrieron los policías ministeriales: José Bulmaro Pánfilo Guzmán Arellano, Israel Romero Espinosa, Luis Muñiz Ulloa e Israel González Sánchez, por las omisiones que han quedado

precisadas en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que en estricto apego a Derecho sean procedentes.

TERCERA. Respetuosamente se reitera, se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que en lo sucesivo se instrumente un mecanismo que garantice que los

agentes encargados de dar cumplimiento a un mandato judicial de captura, formen debidamente un expediente que contenga el total de las acciones llevadas a cabo para su ejecución, y una vez que éste sea reasignado a otro elemento de la policía ministerial para su prosecución, se le entregue por escrito el expediente en cuestión.

Recomendación No. 55/2003*

El dos de julio de 2003, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México inició el expediente CODHEM/TEJ/2524/2003-6, con motivo de la queja presentada por el señor José Eligio Rojano Corona, quien comunicó a este Organismo, las agresiones físicas que sufrió su menor hijo Ricardo Rojano Cambrón, atribuibles a servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la entidad.

De la investigación realizada por esta Comisión estatal, se pudo inferir que el 21 de junio de 2003, alrededor de la media noche, el policía Francisco Vargas Baños, adscrito a la IX Región de Valle de Bravo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la entidad, circulaba a bordo de la unidad 3601 por el centro de Colorines, Valle de Bravo, México, cuando sobre la avenida José Guadarrama, un individuo del sexo masculino solicitó su apoyo, ya que argumentó que diversas personas pretendían ingresar sin autorización a una fiesta privada, por tal motivo, el elemento llamó vía radio al Agrupamiento de Servicios Especiales de Seguridad IV de dicha localidad -adscrito a la dependencia ya citada-, a fin de

que se trasladaran al lugar de los hechos, arribando entre otros, los policías: Sixto Márquez Vázquez, Ignacio Sánchez Álvarez, Guillermo Iturbide Peña, Víctor García Guadarrama, Raúl Palacios Aguilar y Javier de Jesús Gaspar, al mando del jefe de turno Faustino Benítez Sánchez, a bordo de la unidad 3502.

En el lugar de los acontecimientos se encontraba el señor Héctor Espinoza Soto, en su vehículo, además de sus sobrinos Ricardo Rojano Cambrón y Aram Cambrón Venancio, quienes se trasladaban en un automotor diverso. El primero indicado, al tratar de retirarse del lugar, golpeó una de las salpicaderas de la unidad oficial 3502, circunstancia por la cual descendió de su unidad, dejando la puerta del conductor abierta y procedió a dialogar con algunos de los elementos, sobre los daños causados. En esos momentos, el joven Rojano Cambrón decidió conducir el automóvil de su familiar, retirándolo del lugar de los sucesos con el fin de trasladarlo al domicilio de su tío, sin esperar el resultado de la plática.

Al percatarse de lo anterior, el elemento Francisco Vargas Baños ordenó a algunos policías ahí

reunidos, que abordaran la unidad 3601 que conducía, a fin de dar alcance al menor, respondiendo al llamado los elementos policiales, dándose inicio a una persecución. En el trayecto, el policía Vargas Baños procedió a realizar varios disparos al aire con el arma de fuego a su cargo, con el ánimo de detener la marcha del vehículo particular, no obstante, éste continuó con su rumbo. Al llegar al domicilio del señor Espinoza Soto, el joven Rojano Cambrón detuvo el automotor que conducía, pretendiendo ingresar a la casa habitación de su familiar, sin embargo, los elementos que le perseguían le dieron alcance -a pie, ya que segundos antes la unidad oficial se había estancado en una zanja-, procediendo a maltratarlo, propinándole golpes en su cuerpo y al menos uno intenso a nivel del abdomen. La escena fue presenciada por los señores Héctor Espinoza Soto y Aram Cambrón Venancio, quienes arribaron al lugar dos o tres minutos después, observando que uno de los policías -el único que vestía camisa blanca- era quien más golpeaba al joven agraviado. Ante esta situación, los testigos de los hechos intercedieron a favor del menor, impidiendo que lo siguieran vejando e invitaron a los elementos a conciliar el asunto mediante el

* La Recomendación 55/2003 se dirigió al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, el 30 de octubre de 2003, por lesiones y abuso de autoridad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 32 fojas.

pago de los daños causados, acuerdo que finalmente se concretó con el jefe de turno, Faustino Benítez Sánchez, quien llegó momentos después al sitio.

Como consecuencia de los golpes, en las primeras horas del 22 de junio de 2003, el menor Ricardo Rojano Cambrón fue internado en el Hospital General de Valle de Bravo, encontrándose datos de abdomen agudo, por lo que previa la observación y los análisis conducentes, fue sometido a intervención quirúrgica -laparotomía exploradora- la cual reportó hematoma retroperitoneal y sangre libre en cavidad, resaltándose la posibilidad de que desarrollara pancreatitis post traumática. A solicitud de sus familiares, el joven fue trasladado al Hospital General Regional número 220 *José Vicente Villada* del Instituto Mexicano del Seguro Social en Toluca, nosocomio en el que convalidó del 23 de junio al siete de julio de este año.

Las constancias aludidas y las que en totalidad integran el expediente, acreditaron la violación a los derechos fundamentales del joven Ricardo Rojano Cambrón, atribuibles a los servidores públicos: Francisco Vargas Baños, Sixto Márquez Vázquez, Ignacio Sánchez Álvarez, Guillermo Iturbide Peña, Víctor García Guadarrama, Raúl Palacios Aguilar y Javier de Jesús Gaspar, quienes, excediéndose de sus atribuciones, sometieron con violencia al joven que conducía el automotor, aun cuando éste no opuso resistencia, propinándole al menos un golpe con una de las armas que portaban -armas largas-, de tal intensidad que provocó serias afectaciones a la salud del infante, al grado de ser necesario intervenirlos quirúrgicamente y mantenerlo en

observación, en el interior de un hospital, por un espacio de dieciséis días, colocando en riesgo el valor más preciado de todo ser humano: su vida.

Merece especial atención la actuación del elemento Francisco Vargas Baños, en los hechos que motivaron la queja que se resuelve. Por una parte, quedó acreditado con antelación, que dicho policía fue identificado como quien propinó al menos un golpe en el abdomen del joven Ricardo Rojano Cambrón, con el arma larga que poseía, el cual causó consecuencias graves en la salud del menor citado; además, quedó también evidenciado que dicho oficial percutió su arma de fuego al menos dos veces durante la persecución ya comentada. Por otra parte, esta Comisión estatal cuenta con evidencia suficiente que le permite sostener que el día 21 de junio de 2003, en la noche, el oficial Francisco Vargas Baños muy probablemente ejercía su servicio de seguridad pública con aliento alcohólico.

Los razonamientos que han sido expuestos a lo largo de este apartado evidenciaron que la conducta observada por los policías mencionados, quebrantó, en perjuicio del menor Ricardo Rojano Cambrón, sus familiares y la sociedad, lo preceptuado en los artículos: 21, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 22 fracciones I y II de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 7 de la Ley para Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 14, fracción II; 53 fracciones I y XII; 55 fracción III de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México; el principio 2 de la Declaración de

los Derechos del Niño, así como el artículo 16.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de la Secretaría General de Gobierno, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos: Francisco Vargas Baños, Sixto Márquez Vázquez, Ignacio Sánchez Álvarez, Guillermo Iturbide Peña, Víctor García Guadarrama, Raúl Palacios Aguilar y Javier de Jesús Gaspar, por los actos y omisiones que han quedado señalados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Con el propósito de honrar el principio de solidaridad social previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previos los estudios pertinentes, el trámite interno que sea requerido y con independencia del proceso judicial que en su caso se siga en contra de los elementos involucrados en la Recomendación; se sirva ponderar la posibilidad de reparar el daño causado a la familia Rojano Cambrón, mediante el pago de una indemnización, acorde a las observaciones contenidas en la Recomendación.

TERCERA. Se sirva ordenar a quien corresponda, proporcione al agente del Ministerio Público la información, documentación y evidencias que le requiera, a fin de que la institución procuradora de justicia esté en aptitud de investigar y determinar, conforme a Derecho, el acta de averiguación previa TOL/DR/V/739/2003 que se integra por la probable responsabilidad penal en la que pudieron incurrir los policías: Francisco Vargas Baños, Sixto Márquez Vázquez, Ignacio Sánchez Álvarez, Guillermo Iturbide Peña, Víctor García

Guadarrama, Raúl Palacios Aguilar y Javier de Jesús Gaspar.

CUARTA. Se sirva ordenar a quien corresponda, para que a la brevedad se realicen las gestiones necesarias a efecto de que el menor Ricardo Rojano Cambrón sea canalizado con especialistas en psicología, ya sea de la Dirección General a su cargo o de alguna institución del sector salud, a fin de que se le brinde la atención profesional necesaria, que le auxilie a superar el posible daño emocional

que haya sufrido por los hechos documentados.

QUINTA. En el marco del convenio de colaboración celebrado entre esta Comisión y esa Dirección General, se sirva instruir a quien corresponda para que se intensifiquen los cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos que conjuntamente se vienen impartiendo, a los elementos de seguridad pública y tránsito de esa dependencia, a efecto de prevenir hechos tan lamentables como el aquí documentado.